

RESOLUCIÓN No. ( 0000811 ) 27 ENE. 2017

“Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor de la señora IVETH JOSEFA CARMONA FIGUEROA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.567.885”

**LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**  
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

Que el señora IVETH JOSEFA CARMONA FIGUEROA, actuando a través de apoderado instauró ante los Juzgados Administrativos del circuito de Barranquilla, Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, radicado bajo el No. 08001-33-33-010-2014-00201-00.

Que el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 25 de noviembre de 2014, resolvió:

“... ”

**Primero:** TENGASE por no probadas las excepciones propuestas por el apoderado de la Universidad del Atlántico, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**Segundo:** DECLÁRESE la nulidad del oficio R-388-06 del 30 de Agosto de 2006, expedido por la Sra. Rectora (e) ANA SOFIA MESA DE CUERVO, mediante el cual se excluyó del pago de la nómina al empleado público de la Universidad del Atlántico IVETH CARMONA FIGUEROA, el concepto salarial de la Prima de Antigüedad y la Bonificación por Compensación, a partir del 30 de agosto de 2006.

**Tercero:** A título de restablecimiento del derecho se ordena a la Universidad del Atlántico el pago de los valores que por los conceptos de Prima de Antigüedad y Bonificación por Compensación dejó de percibir la señora IVETH CARMONA FIGUEROA, a partir del mes de septiembre de 2006, inclusive.

**Cuarto:** El valor que resulte adeudado a la actor, será ajustado utilizando la siguiente fórmula:

$$R = \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

Donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente a fecha en que se haga efectiva la condena) por el índice inicial (vigente para la fecha en que se dejó de cancelar las prestaciones pretendidas, es decir 30 de agosto de 2006).

**Quinto:** La presente acción prospera con prescripción de los derechos causados con anterioridad al 27 de noviembre de noviembre de 2010, por prescripción trienal. Lo anterior teniendo en cuenta que el actor presentó petición de reconocimiento de su derecho el 27 de Noviembre de 2013, interrumpiéndose de esta manera el término de prescripción.

“... ”

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala Oral “A”, en providencia de fecha 26 de noviembre de 2015, dentro del radicado con número interno 2015-00091-CH., ordenó confirmar en todas sus partes la sentencia de primera instancia.

Que el señor secretario del Juzgado Décimo Administrativo de Barranquilla certifica en nota al margen del último folio de la sentencia de primera instancia con fecha 28 de marzo de 2016, que las sentencias proferidas por ese Juzgado del 25 de Noviembre de 2014 y del Tribunal Administrativo del Atlántico Sala Oral “A”, en providencia de segunda instancia de fecha 26 de noviembre de 2015, quedaron ejecutoriadas el 16 de Diciembre de 2015, y cuyas copias son fiel y primera copia de los originales.

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales cualquiera que sea el resultado del fallo, por lo que acata la orden judicial emitida por el



**RESOLUCIÓN No. ( 000081 )**

Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, Confirmada por el Tribunal Administrativo del Atlántico-Sala Oral "A", radicado No.08001-33-33-010-2014-00201-00.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procedió a realizar la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho deben reconocerse a la señora IVETH JOSEFA CARMONA FIGUEROA, la que arroja un total de CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$109.849.570) aplicando los correspondientes descuentos de ley y aportes a seguridad social a que haya lugar conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme.

Que la presente obligación es precisamente el cumplimiento de una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, por lo que se hace necesario darle cumplimiento a la citada providencia judicial, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

Que la Universidad del Atlántico en su calidad de agente retenedor, está en la obligación de aplicar lo ordenado en el Estatuto Tributario al liquidar y cancelar las sentencias judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

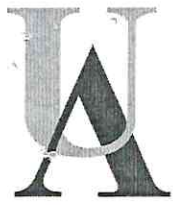
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acatar lo dispuesto en la providencia emitida por el Juzgado Décimo Administrativo Oral de fecha 25 de noviembre de 2014, confirmada por el Tribunal Administrativo del Atlántico-Sala Oral "A", dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por la señora IVETH JOSEFA CARMONA FIGUEROA contra la Universidad del Atlántico.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia se ordena reconocer y pagar a la señora IVETH JOSEFA CARMONA FIGUEROA quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.22.567.885, a título de restablecimiento del derecho la suma de CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$109.849.570), por concepto de prima de antigüedad y Bonificación por Compensación, valor resultante de la liquidación realizada conforme a lo ordenado en el referido fallo judicial, aplicando los descuentos de ley:

RESUMEN	
(+) TOTAL SALARIOS	86.640.548
(-) DEDUCCIONES DE LEY	4.732.331
SUB TOTAL	81.908.217
(+) INDEXACIÓN	7.508.664
(+) MORATORIOS	6.784.247
(+) CESANTIAS	7.140.660
(+) 12% INT. CESANTIAS	856.878
(+) INDEX. CESANTIAS	918.573
<b>NETO A PAGAR</b>	<b>105.117.239</b>

<b>CDP</b>	<b>109.849.570</b>
------------	--------------------



RESOLUCIÓN No. (

000081

**ARTICULO TERCERO:** Amparar la presente obligación dineraria con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 30 de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO:** Reconocer personería Jurídica al abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.72.342.953 y T.P. No.180.311 del C.S.J y cancelar a su favor de conformidad con el contrato de cesión suscrito entre las partes, el treinta por ciento (30%) del total devengado.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar personalmente del contenido de esta Resolución a la señora IVETH JOSEFA CARMONA FIGUEROA y a su apoderado, abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA dentro del término de ley, en la calle 79 No. 63-31, o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano para lo de sus respectivas competencias.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Puerto Colombia, a los

  
RAFAELA VOS OBESO  
RECTORA (E)

Elaboró: Abo. Carmen Torres Charris  
Revisó: Jefe del Dpto. de Gestión Talento Humano  
VoBo. \_\_\_\_\_

